

## DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0528

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

01 102 2019

#### VISTOS:

Escrito de Registro N° 03895 de fecha 22 de mayo del 2019; Informe N° 035-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 29 de mayo del 2019; Informe N° 0285-2019-GRP-440015-440015-01 de fecha 30 de mayo del 2019; Escrito de Registro N° 04377 de fecha 06 de junio del 2019; Informe N° 0325-2019-GRP-440010-440015-440015-01 de fecha 07 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 04590 de fecha 13 de junio del 2019; Informe N° 032-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 13 de junio del 2019; Informe N° 0356-2019-GRP-440010-440015 de fecha 17 de junio del 2019; Informe N° 036-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 20 de junio del 2019; Informe N° 0405-2019/GRP-440010-440015-01 de fecha 26 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de junio del 2019 y demás actuados en sesenta y ocho (68) folios;

### CONSIDERANDO:

ASESORIA

HEGAL

TRANSFIR

TERRESTAL

Sold of the second

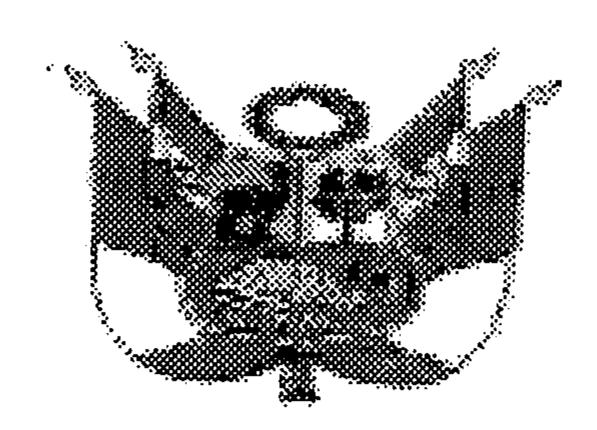
Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C. se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 03895 de fecha 22 de mayo del 2019, el señor JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° F2N-954.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehícular solicitado.

Que, con Informe N° 035-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 29 de mayo del 2019, el proprio de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la mencionada inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje **F2N-954** presenta una (01) observación de carácter técnico, detallándose que seis (06) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable conforme se puede verificar a folios veintisiete (27).

Que, ante este hecho se procedió a notificar a la empresa mediante Oficio N° 966-2019-GRP-440010-440015 de fecha 31 de mayo del 2019, la observación encontrada a fin de que sea subsanada en el plazo de cinco (05) días hábiles.



### DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0528

ASESORIA LEGAL

DIRECCIONDE

TO SHOW

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

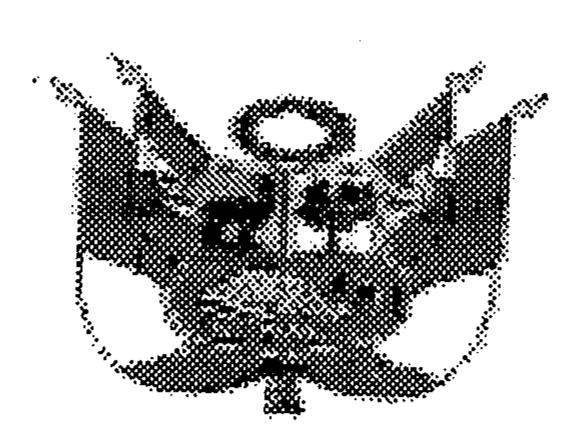
Piura, 0 1 10 2019

Que, en fecha 06 de junio del 2019, el señor JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., ha presentado escrito de Segional Coregistro N° 04377 manifestando que ha subsanado la omisión señalada en el Acta de Verificación Vehicular, motivo por cual la Unidad de Autorizaciones y Registros expidió el Informe N° 0325-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de cha 07 de junio del 2019, sugiriendo se programe fecha para segunda inspección ocular, recomendación que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1069-2019-GRP-440010-440015 de fecha 10 de fjunio del 2019.

Que, el día 13 de junio del 2019, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización acudió al lugar ubicado en Prolongación Av. Sullana Norte, al costado del Cementerio San Miguel Arcángel frente el Vivero de Flores a fin de realizar la inspección ocular programada; sin embargo, ha comunicado mediante Informe N° 032-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 13 de junio del 2019 que el vehículo de placa de rodaje N° F2N-954 de la 誓MPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., no se presentó a la inspección ocular, pese Thaberse dado una tolerancia de dos (02) horas.

Que, en fecha 13 de junio del 2019, el señor JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., ha presentado escrito de registro N° 04590 solicitando programar inspección ocular señalando como referencia el escrito de registro N° 04376 de fecha 06 de junio del 2019 a través del cual precisaba que se había subsanado las observaciones detectadas, al respecto cabe indicar que, se aprecia del cargo de notificación que obra a folios cuarenta y ocho (48) de los presentes actuados, el mismo fue recibido por el courrier Paloma Express mediante la orden de Servicio N° 147138 el día 11 de iunio del 2019, del cual no se ha retornado cargo de recepción hasta la fecha programada para la realización de la referida inspección, por la cual la Unidad de Autorizaciones y Registro ha señalado que, evaluado el escrito presentado por la empresa y en virtud del Principio de Presunción de Veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", se sugiere programar fecha para segunda y última inspección ocular a fin de verificar si el vehículo de placa de rodaje **F2N-954** cumple con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, precisando que su actuación e encuentra comprendida dentro del plazo establecido en el procedimiento N° 52 del TUPA-DRTyC-Piura calificado mo de evaluación previa, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre procediendo a 👸 mitir el Oficio N° 1125-2019/GRP-440010-440015 de fecha 17 de junio del 2019 sugiriendo se notifique a la empresa para que se realice la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje N° F2N-954.

Que, a través del Informe N° 036-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 20 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha precisado que en la inspección ocular, la unidad vehicular de placa de rodaje F2N-954 no presenta ninguna observación.



# DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0528

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 1 JUL 2019

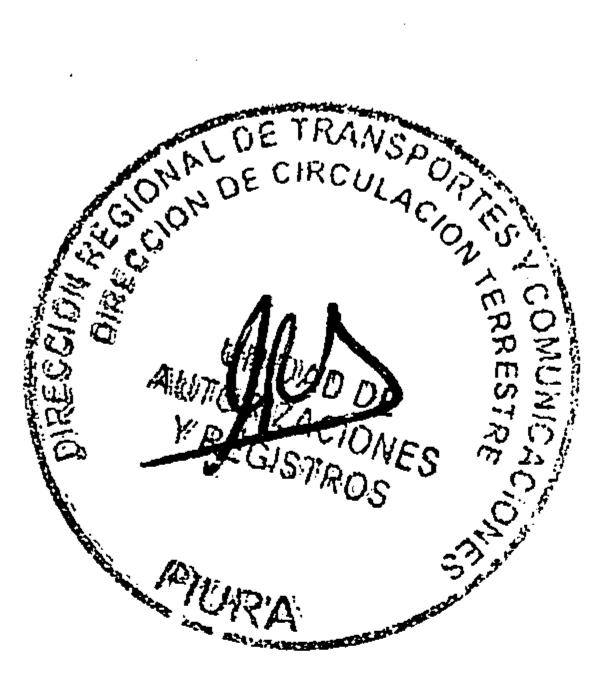
Que, de lo expuesto, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas provistas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare PROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR SOLICITADO por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° F2N-954.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

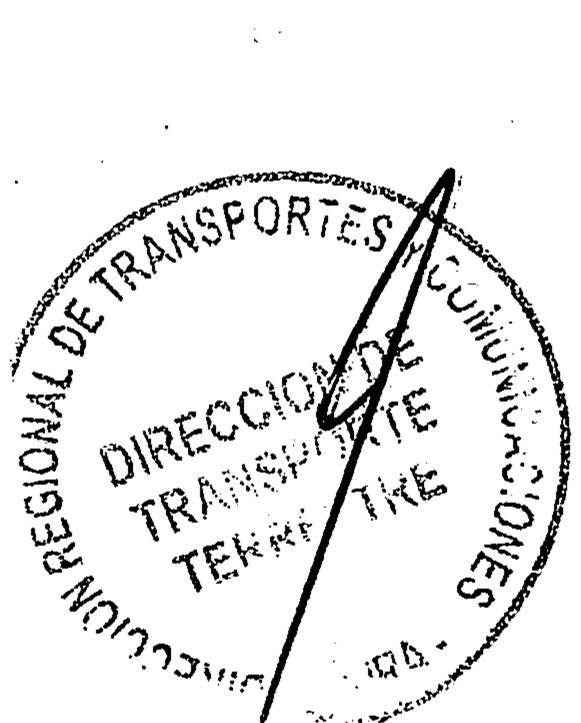
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

### SE RESUELVE:

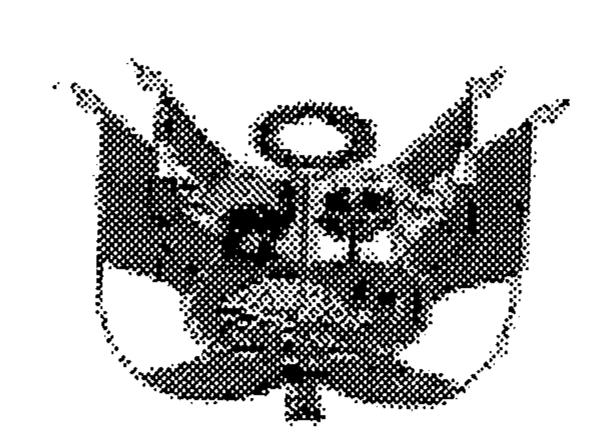
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR de la unidad vehicular de placa de rodaje N° F2N-954 solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo al siguiente detalle:



AMBITO	REGIONAL		
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO		
MODALIDAD	DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO AUTO COLECTIVO		
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: ORIGEN SECHURA- DESTINO PIURA		
VEHICULOS AUTORIZADOS	DIECINUEVE (19): T8E-960, D7Q-965, D8K-965, D8G-952, D8I-957, T8J-956, T8J-952, P2C-951, P2C-952, T7W-959, D5R-568, D6J-968, D7H-957, D7I-967, T8E-960, T8J-953, P2M-514, D8T-963, F2N-954.		
VIGENCIA	14 DE MARZO DEL 2027		



ASESORIA



# DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0528

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 1 JUL 2019

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá al término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Śupremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C., la vigencia de la habilitación

vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

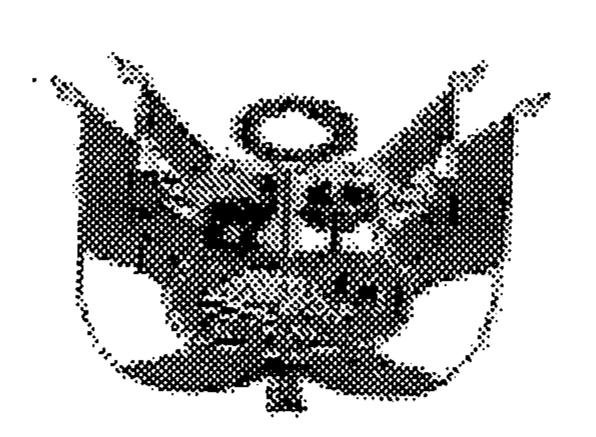
OFICINADE

ASESORIA

LEGAL

SN	VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
	T8E-960	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	D7Q-965	2017	DIEZ (10) AÑOS	
	D8K-965	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	D8G-952	2017	DIEZ (10) AÑOS  DIEZ (10) AÑOS	2033
	D8I-957	2017		2033
	T8J-956	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	T8J-952	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	P2C-951		DIEZ (10) AÑOS	2033
	P2C-952	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
		2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	T7W-959	2016	DIEZ (10) AÑOS	2032
	D5R-568	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	D6J-968	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	D7H-957	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	D71-957	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
NUNICAS	T8E-960	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
	T8J-953	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
<i>\$</i>	P2M-514	2014	DIEZ (10) AÑOS	2030
	D8T-963	2017	DIEZ (10) AÑOS	
	F2N-954	2018	HASTA EL AÑO 2027	2033
		.I	IN WITH AND ZUZI	2034

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:



### DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

ASEBORIA

0528

Piura. N 1

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**7010** 

	AÑO DE FABRICACIÓN	LU JUL ZUIJ		
VEHICULO		VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO	
F2N-954	2018	HASTA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2034	

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado y encontrándose identificados con la razón social con la leyenda SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES S.A.C en su domicilio legal ubicado en A.H. Fátima Mz A Lt. 30 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la prección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <a href="https://www.drtcp.gob.pe">www.drtcp.gob.pe</a>, a más tardar dentro de los tres (03) de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ng. Casar O. A. Mizama G

OR REGIO